REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, dos de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	JAMINTON LOPERA MARIN
Radicado	05 670 40 89 001 2017-00178-00
Instancia	UNICA
Decisión	Terminación por pago
Auto Inter.	599 de 2021

Teniendo en cuenta el escrito y anexos que antecede, allegados por la parte demandante y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÒN y LAS COSTAS.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada en razón de este proceso.

Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Procédase al archivo del proceso, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por estado
No. 160
Fijado, 03 / Dic / 2021
El secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA: Hoy 02 de diciembre de 2021, dejo constancia que, la audiencia de inventarios y avalúos señalada para el día de hoy dentro del proceso con radicado 2019-00025, no se pudo realizar debido a inconvenientes con la conectividad al servicio de internet.

A despacho para lo pertinente.

JULIÁN YAMID GAVIRIA ARANGO
Citador

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUST. 882 – RADICADO 2019-00025

De acuerdo con lo informado en constancia secretarial que antecede, se hace necesario aplazar la audiencia de inventarios y avalúos fijada para para el día de hoy, 02 de diciembre de 2021 a las nueve de la mañana y se fija como nueva fecha y hora para celebrar la misma el **martes dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022) a las nueve (09:00) de la mañana.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE – ANTIOQUIA
La anterior se notificó por estado No. 160
Hoy 03 – Dic / 2021
El secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, dos de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso	**VERBAL-PERTENENCIA (PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA)**
Demandante	**ARNULFO DE JESUS BETANCUR MEJIA Y JHON EDUARD BETANCUR PINO**
Demandado	**HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAVIER DE JESUS MADRID CATAÑO y OTROS**
Radicado	**05-670-40-89-001-2020 -00014- 00**
Instancia	**Única**
Decisión	**CORRIGE SENTENCIA GENERAL 32 y SENTENCIA EN PROCESOS VERBALES Nº 06 del 31 de agosto de 2021.**
Auto Inter.	**600 de 2021**

Atendiendo la solicitud allegada por la apoderada de la parte aquí demandante, y de acuerdo a la prueba documental que obra en el expediente a folios 17, 50 y 51, esto es, Paz y Salvo del impuesto predial rural Nº 01058, expedido por la Secretarìa de Hacienda y Tesorería del municipio de San Roque; la Certificación expedida por el Gerente de Catastro Departamental, doctor JOSE GIRALDO PINEDA, y el plano cartográfico del área calculada, se establece que el área total del lote de terreno objeto del presente proceso corresponde a 5,1176 hectáreas, no como por error se habia establecido en Sentencia General 32 y Sentencia 06 en procesos Declarativos Verbales del 31 de agosto de 2021, por lo que se corrige el numeral primero de la providencia aludida, advirtiendo

que no son ocho (8) hectàreas, aproximadamente, sino como ya se indicó 5,1176 hectàreas.

Lo anterior, deberà informarse a la autoridad administrativa. Librese el oficio en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE - ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por estado N°
N° 160
Fijado, 03-Dic-2021
El secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, dos de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUST. 881 de 2021. Radicado 2021-00037-00

Atendiendo a la liquidación del crédito, aportada por la apoderada de la parte demandante, este Despacho no dará trámite a la misma, hasta tanto se dé cumplimento a lo establecido en el artículo 440 del CGP, esto es, ordenar continuar con la ejecución, toda vez que el proceso 2018-00039-00, al cual se había acumulado este, terminó el 8 de junio del presente año, por pago total de la obligación y las costas y las medidas cautelares quedaron vigentes para el presente proceso.

En firme este auto, pasará el proceso a Despacho, para efectos de dar cumplimiento a lo antes indicado y continuar con las siguientes etapas procesales, esto es, dar traslado liquidación del crédito y liquidar costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por estado
No. 160
Fijado 03 - Dic / 2021
El secretario